

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4668

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Diciembre)

Núm. 4236

Gobierno Civil.

Elecciones.—Llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de la obligación que les impone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores, de formar y publicar en 1.º de Enero de cada año, lista de los individuos que las componen y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribución directa sin que se acumulen las que satisfagan en ningún otro concepto, y cuyas listas deberán estar expuestas al público hasta el 20 de dicho mes.

Espero del celo de las Corporaciones municipales el puntual cumplimiento de este servicio, sirviéndose los Sres. Alcaldes darme cuenta á vuelta de correo de quedar enterados de esta circular para su cumplimiento.

Palma 21 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali

Núm. 4237

Sanidad

En cumplimiento de lo que se previene en la regla 6.ª del artículo 7.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los diferentes distritos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno las listas generales nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas á continuación de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que la hayan trasladado á otro distrito.

Palma 21 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali

Núm. 4238

Sanidad

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 20 del Real decreto de 14 de Junio de 1891 á fin de que con arreglo al formulario que á continuación se inserta remitan á este Gobierno un estado comprensivo de los Facultativos municipales de sus respectivos distritos, cuyo servicio cumplirán antes del día 1.º de Enero de 1897.

Palma 21 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali

Relación de los Facultativos titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria que existen en este distrito municipal, con expresión de sus nombres y apellidos, fecha del contrato y duración del mismo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	Fecha del contrato			OBSERVACIONES
		DÍA	MES	AÑO	
					TERMINACION DEL MISMO

En de de 18. El Alcalde,

Núm. 4239

Empadronamientos.—Circular.— En los artículos 17 al 23 de la vigente ley municipal se dispone que la confección cada cinco años del padron vecinal y su rectificación anual se hará en el mes de Diciembre dictándose las instrucciones necesarias acerca de las formalidades que deben llenarse para que reúna las condiciones que está llamado á tener, como documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Y hallándonos en la época en que han de llevarse á cabo los trabajos para la confección de dicho padron, ó su rectificación, encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el puntual cumplimiento de las prescripciones de la ley sobre este servicio, el cual espero dejarán terminado en los plazos que para ello se les señala, publicándose oportunamente las dos listas en extracto á que se refiere su artículo 19.

Palma 21 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali

Núm. 4140

Correos.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, aparece el siguiente anuncio.

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Manacor á la oficina del ramo de Capdepera (Baleares), bajo el timo máximo de 450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Manacor, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Manacor hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición

D. F. de T...., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento

de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Palma 22 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali

Núm 4241

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Terminando en 31 del actual el plazo concedido para que los Ayuntamientos acogidos á los beneficios del art. 1.º de la Ley de 16 de Abril 1895 ingresen el importe de los dos primeros plazos de sus descubiertos hasta el 30 de Junio de 1894, se les previene lo efectuen precisamente antes de la espresada fecha, asi como de los débitos que puedan resultarles por presupuestos posteriores, pues en caso contrario se considerará renuncian á los mencionados beneficios y se procederá contra ellos en la forma que haya lugar.

Palma 19 Diciembre 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 4242

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—No habiendo dado cumplimiento las Corporaciones que abajo se relacionan, á lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto de 10 Agosto de 1893 sobre los pagos consignados en presupuesto correspondiente al ejercicio de 1896-97; esta Administración de conformidad al artículo 19 de la Real disposición de que se ha hecho merito, señala un nuevo plazo de cinco dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que quede ultimado el servicio de que se trata, pues de lo contrario se propondrá al Sr. Delegado desde luego la multa que hubiere lugar.

Ayuntamientos que se citan

Algaida, Artá, Alcudia, Bañalbufar, Buñola, Binisalem, Bugar, Calviá, Costixt, Ciudadela, Deyá, Esporlas, Establiments, Ferrerías, Formentera, Ibiza, La Puebla, Lloseta, Llubi, Marratxi, Manacor, Santa Eugenia, Santa Maria, Santa Margarita, Sansellas, Santa Eulalia, San Juan Bautista, San Antonio, San Juan, San Lorenzo, Selva, Villafrañca.

Palma 21 Diciembre 1896.—El Administrador, Agustín de Ledesma.

Núm. 4243

ALCALDIA DE VILAFRANCA

Habiendo ultimado el reparto del aumento del cupo por sal que ha correspondido á esta villa en el presente año económico en virtud de la Ley de presupuestos de este año, queda espuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho dias hábiles en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villafrañca 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde interino, José Bauzá.—P. A. de la J. R.— Bartolomé Bou, Secretario interino.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LAS BALEARES

Circular.—Esta Junta, atemperándose a las prescripciones del Real Decreto de 27 de Abril de 1877, al de 23 de Febrero de 1883, y a las demás Reales órdenes y resoluciones de la Dirección General del ramo, relativas a Escalafones, en sesión del día 14 del corriente, acordó:—1.º Cubrir las vacantes ocurridas en los Escalafones de Maestros y Maestras; y 2.º Incluir en la Clase cuarta, en el punto que por antigüedad les corresponda, a los Maestros y Maestras que desde la publicación de los últimos Escalafones hayan adquirido derecho a figurar en la misma; todo en el modo y forma que se ve en los Escalafones provisionales que subsiguen.

Escalafón general de los Maestros de Primera enseñanza de esta provincia rectificado con sujeción a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones legales vigentes, el cual debe regir en el bienio de 1895 a 96 y 1896 a 97.

Número del escalafón por		Número de la clase	Nombre de los Maestros	PUEBLO en donde ejercen	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo desde primero de Julio de 1895
anti-güedad	mérito				
Clase 1.ª					
1	1	1	D. Juan Compañy Gornés.	Ibiza	
	2	2	Mariano Calvis Reynés.	Pollensa	
3	3	3	Francisco Cazaña Ferriz.	Manacor	Desde 23 Dbre. 1895
	4	4	Jaime Más Noguera.	Inca	
Clase 2.ª					
5	1	1	D. Pedro Gamundí Colom.	Palma	
	6	2	Montserrat Catalá Bauzá.	Caqdellá	
7	3	3	Melitón Segura Atienza.	Petra	
	8	4	Felipe Sanz Marugan.	Costitx	
9	5	5	Jaime Calafell Alemañy.	Arracó	
	10	6	Antonio Umbert Vila.	Palma	
11	7	7	Lorenzo Rodríguez Sans.	Lluchmayor	Desde 6 Nbre. 1894.
Clase 3.ª					
12	1	1	D. José Porcel Más.	La Vileta	
13	2	2	José Miró Pastor.	Sóller	
	3	3	Andrés Munar Santandreu.	Alaró	
15	4	4	Antonio Alomar Perelló.	Ibiza	Hasta 21 Sbre. 1896.
	5	5	Miguel Detrell Quintana.	Palma	Desde 22 id. id.
16	6	6	Sebastian Munar Fullana.	Esporlas	
	7	7	Pedro Santandreu Sancho.	Sta. Margarita	Hasta 31 Oebre. 1896
17	8	8	Isidro Arabí Andrade.	La Puebla	Desde 1.º Nbre 1896.
	9	9	Juan Benejam Vives.	Ciudadela	
18	10	10	Rafael Escriba Balells.	Alayor	Hasta 15 Dbre. 1895.
	11	11	Bartolomé Sastre Calvó.	Santañy	Desde 16 id. id.
19	12	12	José Jofre Roca.	Sansellas	
	13	13	Miguel Detrell Quintana.	Palma	Hasta 21 Sbre. 1896.
21	14	14	Antonio Estades Galfur.	Idem.	Desde 22 id. id.
	15	15	Pedro A. Pujol.	Andraitx	
23	16	16	Juan Torres Marí.	Selva	Desde 1.º Nbre. 1894.
	17	17	Rafael Sitjar Garcia.	Porreras	
24	18	18	Isidro Arabí Andrade.	La Puebla	Hasta 31 Obre. 1896.
	19	19	Juan Luis Oliver.	Palma	Desde 1.º Nbre. 1896.
25	20	20	Antonio Busquets Arbona.	Valldemosa	
	21	21	Bartolomé Sastre Calvó.	Santañy	Hasta 15 Dbre. 1895.
26	22	22	Pedro Coll Estadas.	Sóller	Desde 16 id. id.
	23	23	Jaime Tugores Mulet.	Sineu	
27	24	24	Antonio Estades Gallur.	Palma	Hasta 21 Sbre. 1896.
	25	25	Manuel Riutort Sintés.	S. Antonio	Desde 22 id. id.
28	26	26	Ramon Garcés Martí.	Establiments	
	27	27	Pablo Manyer Bricoller.	Artá	Desde 21 Fbro. 1896.
29	28	28	Juan Medinas Pastor.	Randa	Desde 26 Obre. 1894.
Clase 4.ª					
33	1	1	D. Guillermo Coll Ribas.	Campanet	
34	2	2	Jaime Pol Pujol.	Caymari.	
35	3	3	Jaime Adrover Manresa.	Sta. Eulalia	
36	4	4	Juan Miralles Pericás.	Santa María	
37	5	5	Pedro J. Ordinas Garau.	Son Sardina	
38	6	6	Guillermo Coll Pons.	San Luis	
39	7	7	Pedro Cardona Mir.	Villacarlos	
40	8	8	Juan Riutord Arbós.	Llorito	
41	9	9	Bartolomé Janer Pons.	Bonanova	
42	10	10	Bartolomé Oliver Llinás.	Secar del Real	
43	11	11	Jaime Palmer Perpiñá.	Estallenchs	
44	12	12	Jerónimo Roig Adrover.	Villafranca	
45	13	13	Pedro Ballester Tomás.	El Terreno	
46	14	14	Luciano Alcina Cirer.	La Horta	
47	15	15	Sebastián Tomás Ferrando.	Lluchmayor	
48	16	16	Jaime Gibert Amorós.	San Juan	
49	17	17	Pedro J. Horrach Ferrer.	Alq.ª Blanca	
50	18	18	Pedro A. Ginart Pons.	Bañalbufar	
51	19	19	Pedro Escanellas Suñer.	San José	
52	20	20	José Calatayud Solanes.	Campos	
53	21	21	Pedro Morey Amengual.	Binisalem	
54	22	22	Francisco Mari Riera.	Formentera	
55	23	23	Juan Banús Quetglas.	Molinar	
56	24	24	Rafael Jaime Ribas.	Pla de na Tesa	
57	25	25	José Mathen Bauzá.	Inca	
58	26	26	Pedro Barceló Capó.	Binisalem	
59	27	27	Miguel Más Sabater.	La Puebla	
60	28	28	Bartolomé Ordinas.	Consell	
61	29	29	Antonio Juan Alemañy.	Mahon	
62	30	30	Jaime Fúsquets Salas.	Indioteria	
63	31	31	Antonio Vidal Fullana.	Lloseta	
64			Miguel Canals Mir.	Manacor	

Número del escalafón por		Número de la clase	Nombre de los Maestros	PUEBLO en donde ejercen	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo desde primero de Julio de 1895
anti-güedad	mérito				
65	33	33	D. Amador Torrens Calafat.	Fornalutx	
66	34	34	Sebastián Bagúr Quadrado.	Llumesanas	
67	35	35	Jaime Burguera Burguera.	Salinas	
68	36	36	Antonio Obrador Escandell.	Mahón	
69	37	37	Bartolomé Ramonell.	Biniali	
70	38	38	Gabriel Comas Ribas.	Alayor	
71	39	39	Miguel Sastre Puigserver.	Biniamar	
72	40	40	José Balaguer Crespi.	Algaida	
73	41	41	Guillermo Santandreu.	Sta. Marg.ª (adultos)	
74	42	42	Jaime Ques Reinés.	Sansellas	
75	43	43	Antonio Obrador Riera.	Ferrerias	
76	44	44	Rufino Carpena Montesinos.	Muro	
77	45	45	Esteban Forcadell Calzada.	Alcudia	
78	46	46	Pedro J. Crespi Pocovi.	Montuiri	
79	47	47	Pedro Juan Vicens Morey.	Alaró	
80	48	48	Sebastián Perelló Arbona.	Manacor	
81	49	49	José Vicens Rubí.	Calviá	
82	50	50	Bartolomé Pastor Vidal.	Sta. Eugenia	
83	51	51	Arnaldo Mir Martorell.	Buger	
84	52	52	Antonio Gelabert Cano.	San Lorenzo	
85	53	53	José Pastor Trias.	Ariañy	
86	54	54	Pedro Tous Nicolau.	Buñola	
87	55	55	Enrique Terrés.	Pollensa	
88	56	56	José Riera Costa.	Hostalet	
89	57	57	Bartolomé Terradas Mir.	La Soledad	
90	58	58	Tomás Balaguer Bauzá.	Maria	
91	59	59	Miguel Porcel Riera.	Palma	
92	60	60	Salvador M.ª Bover Lladó.	Felanitx	
93	61	61	Andrés Andreu Bauzá.	Fornells	
94	62	62	Miguel Xamena Campins.	Cas Concos	
95	63	63	Jerónimo Rullán Torres.	Petra	
96	64	64	Sebastián Sancho Ferrer.	Capdepera	
97	65	65	Cristobal Riudavets.	Mercadal	
98	66	66	Pedro F. Llinás Tomás.	Porreras	
99	67	67	Bartolomé Brunet Ballester.	Pórtol	
100	68	68	José Massot Tortella.	S. Clemente	
101	69	69	Matías Mallart Daviu.	Deyá	
102	70	70	Juan Alejo Oliver.	Orient	
103	71	71	Jaime Fornaris Taltayull.	Son Servera	
104	72	72	Mateo Melis Font.	Moscari	
105	73	73	Juan Vidal Vaquer.	Llubi	
106	74	74	Antonio Ferrer Fanals.	Biniamar	
107	75	75	Jaime Amengual Rubí.	Marratxí	
108	76	76	Jerónimo Roig Perelló.	S. J. Bautista	
109	77	77	Mateo Bauzá Roig.	S. Cristóbal	

Palma 14 de Diciembre de 1896.—El Gobernador-Presidente, Barón de Alcahalí.—P. A. de la J.—El Secretario, Tomás Forteza.

Escalafón general de las Maestras de Primera enseñanza de esta provincia, rectificado con sujeción a lo prescrito en el Real decreto de 27 Abril de 1877 y demás disposiciones legales vigentes, el cual debe regir en el bienio de 1895-96 y 1896-97

Número del escalafón por		Número de la clase	Nombre de los Maestros	PUEBLO en donde ejercen	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el primero de Julio de 1895
anti-güedad	mérito				
Clase 1.ª					
1	1	1	D.ª Antonia Estelrich Simó.	Pollensa	
	2	2	Margarita Benilde Juliá.	Felanitx	
3	3	3	Juana Beltran Tomás.	Palma	Hasta 15 Mayo 1896.
	4	4	Margarita Crespi Vidal.	Id	Desde 16 id. id.
	4	4	Maria Obrador Peris.	Id	
Clase 2.ª					
5	1	1	D.ª Margarita Crespi Vidal.	Palma	Hasta 15 Mayo 1896.
	2	2	Juana A. Estarellas.	Sineu	Desde 16 id. id.
6	3	3	Isabel Gelabert Oliver.	Petra	
7	4	4	Juana A. Estarellas.	Sineu	Hasta 15 Mayo 1896.
	5	5	Isabel Mayol Colom.	Son Sardina	Desde 16 id. id.
8	6	6	Juana M. Riutort.	Lloseta	
9	7	7	Antonia Girart Grimalt.	Manacor	Desde 1.º Dbre. 1894.
10	8	8	Maria Sastre Borrás.	Inca	
11	9	9	Isabel Mayol Colom.	Son Sardina	Hasta 15 Mayo 1896.
	10	10	Antonia Riquer Escandell.	Ibiza	Desde 16 id. id.
Clase 3.ª					
12	1	1	D.ª Micaela Camps Oliver.	Esporlas	
13	2	2	Magdalena Servera Sans.	Estallenchs	
	3	3	Antonia Rullan Mir.	Establiments	
15	4	4	Antonia Riquer Escandell.	Ibiza	Hasta 15 Mayo 1896.
	5	5	Margarita Carpena Montesinos	Muro	Desde 16 id. id.
16	6	6	Catalina Martorell Vallori.	Santañy	
17	7	7	Antonia Jaume Villalonga.	Consell	
18	8	8	Concepción Fuster Reus.	Mahón	
19	9	9	Maria Salom Jaume.	Capdellá	
20	10	10	Catalina Nebot Baró.	Santa María	
21	11	11	Francisca Bibiloni Noguera.	Llummayor	
22	12	12	Catalina Mesquida Massutí.	Porreras	
23	13	13	Antonia Lopez Coll.	Pla de na Tesa	
24	14	14	Juana Catañy Salvá.	Sansellas	
25	15	15	M. Fran.ª Sastre Valcaneras.	Alcudia	
	16	16	Ana Vadell Fiol.	Felanitx	Desde 1.º Dbre. 1894.
27	17	17	Juana Ros Tur.	S. Ant.º Abad	
28	18	18	Isabel Florentina.	San Luis	
	19	19	Dolores Roca Molinés.	Andraitx	Hasta 22 Dbre. 1895.
29	20	20	M. Luisa Riutord Sastre.	San Lorenzo	Desde 23 id. id.

Número del escalafón por		Nombre de los Maestros	PUEBLO en donde ejercen	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el primero de Julio de 1895.	Número del escalafón por		Nombre de los Maestros	PUEBLO en donde ejercen	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el primero de Julio de 1895.
anti-güedad	mérito				anti-güedad	mérito			
30	19	D. ^a M. Luisa Riotord Sintes.	San Lorenzo	Hasta 22 Dbre. 1895.	68	36	D. ^a Margarita Ferrer Fanals.	Selva	
		Juana A. Oliver Rotger.	Sta. Margarita	Desde 23 id. id.	69	37	Magdalena Alemañy.	Andraitx	
31	20	Juana A. Oliver Rotger.	Idem	Hasta 22 Dbre. 1895.	70	38	Catalina Pujol Tous.	Llummayor	
		Antonia Creus Borrás.	Salinas	Desde 23 id. id.	71	39	Margarita Escalas Ripoll.	Deyá	
32	21	Antonia Creus Borrás.	Idem	Hasta 22 id. id.	72	40	Maria Elena Maseras.	Mahón	
		Antonia Bonet Serra.	Villacárlos	Desde 23 id. id.	73	41	Ana Bestard Comas.	Son Servera	
					74	42	Antonia Sancho Lliteras.	Capdepera	
					75	43	Maria Janer Pons.	Mercadal	
					76	44	Micaela Florit Font.	Fornalutx	
					77	45	Francisca Desclaux Vidal.	Alayor	
					78	46	Catalina Abrines Coll.	Moscari	
					79	47	Antonia M. ^a Beltrán Más.	Villafranca	
					80	48	Francisca Oliver Miró.	La Soledad	
					81	49	Antonia Oliver Tous.	Llorito	
					82	50	Maria Magdalena Ramis.	Manacor	
					83	51	Maria Esperanza Ramis.	Algaida	
					84	52	Catalina Ginard Ramis.	Secar del Real	
					85	53	Margarita Triay Palliser.	Santa Maria	
					86	54	Maria Capó Barceló.	Llubi	
					87	55	Catalina Coll Tomás.	Buñola	
					88	56	Juana Ana Obrador Roch.	Sta. Eugenia	
					89	57	Catalina Jaume Obrador.	Alq. ^a Blanca	
					90	58	Antonia Vicens Morey.	Campos	
					91	59	Catalina Rosselló Salas.	Mahón	
					92	60	Maria Villalonga Gelabert.	Ciudadela	
					93	61	Francisca Valls Cortéz.	Biniaraix	
					94	62	Catalina Mulet Oliver.	Bonanova	
					95	63	Francisca Izern Marcó.	El Terreno	
					96	64	Maria Amorós Muntaner.	Hostalet	
					97	65	Antonia Ana Mesquida.	Inca	
					98	66	Paula Alemañy Cabrisas.	Alaró	
					99	67	Francisca Francisco.	Villacárlos	
					100	68	Isabel Riera Riera.	Costitx	
					101	69	Catalina Gari Nicolau.	Fornells	
					102	70	Maria Soledad Felany.	Binisalem	
					103	71	Catalina Fiol Gelabert.	Calviá	
					104	72	Enrica M. ^a Cervera.	San Juan	
					105	73	Monserrate Juan Grau.	Llumesanas	
					106	74	Margarita Busquets Borrás.	Randa	
					107	75	Margarita Ginard Ramis.	Orient	
					108	76	Margarita Sintes Carbó.	Manacor	

Palma 14 de Diciembre de 1896.—El Gobernador-Presidente, Baron de Alcahalí.—El Secretario, Tomás Forteza.

tres meses, á contar desde el 31 de Agosto de 1896.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.
—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Rectificaciones.

Habiéndose padecido algunos errores materiales al publicar la ley de 15 de Septiembre de 1892 sobre el Timbre del Estado en la GACETA DE MADRID del día 27 de Septiembre último, para que puedan ser subsanados se consigna:

Primero. Que el párrafo primero del art. 7.^o contiene dos errores, debiendo por tanto, considerarse redactado en los siguientes términos: «Los particulares ó Corporaciones que de-
seen tener sus documentos en perga-

mino, vitela ó papel de calidad superior al que expende el Estado, podrán acudir á la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid para el estampado del timbre, previo pago de su importe.»

Segundo. Que en el art. 47 párrafo primero, se dice: «Autorizado por los artículos 47 y 48 de la ley de 25 de Septiembre de 1892 que se modifica por la presente, y debe decir: Autorizado por los primitivos artículos 47 y 48 de esta misma ley que se sustituyen por el presente.»

Tercero. Que en el párrafo segundo del art. 126 se dice: Autos de pobres ó de oficios». debiendo decir: «Autos de pobres ó de oficio.»

Y cuarto. Que en el art. 179 se lee: «Administración de Impuesto y Propiedades», y debe decir: «Administración de Hacienda.»

del ejemplar empleado, y el dueño, administrador ó encargado de la finca, la otra mitad del mismo documento.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 75. Con arreglo al art. 1.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896, la investigación del Timbre del Estado corresponde á la Compañía Arrendataria de Tabacos. Sin embargo, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales serán considerados como Inspectores permanentes del Timbre dentro de su respectivo distrito.

Art. 76. Todo particular tiene la facultad de denunciar las infracciones que descubran de la ley del Timbre del Estado.

Art. 77. Los expedientes sobre defraudación del impuesto y Renta del Timbre se tramitarán con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 4 de Octubre de 1895, y se resolverán con sujeción al de 20 de Septiembre de 1896 para la ejecución del Convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria Tabacos.

Art. 78. Las visitas que se giren para conocer si se han cometido ó no faltas en el uso del papel sellado y de cuanto pueda referirse á infracciones de la ley del Timbre, se limitarán á los documentos posteriores á la última visita practicada, y si no se presentara acta ó certificado de ninguna otra anterior, podrá ampliarse la Investigación á un periodo que no exceda de quince años de la fecha en que se verifique. Cuando un representante de la Compañía tuviere motivos para sospechar que se habian cometido abusos en visitas anteriores, propondrá á la Dirección

de la misma que solicite autorización para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorización no podrá procederse á su reconocimiento; y aquélla si lo estima conveniente hará la oportuna petición al Presidente del Consejo de la Compañía que concederá por sí ó consultará al Ministro de Hacienda dicha autorización.

En el caso de encontrar faltas no denunciadas, serán oídos en el expediente que habrá de instruirse, el Visitador y el defraudador, y si aquel no justificara que, esto no obstante, había cumplido en la visita que giró con todos los deberes que le estaban impuestos por las disposiciones entonces vigentes, se impondrá la multa correspondiente á dicho funcionario y al defraudador, respondiendo ambos mancomunada y solidariamente de la misma, declarándose al propio tiempo respecto al Visitador, si há lugar á responsabilidad criminal, y dándose, en su caso parte al Tribunal correspondiente. Cuando algún interesado no supiese escribir ó se negase á firmar el acta, la autorizarán dos testigos, á ser posible agentes de la Autoridad, y en su defecto personas conocidas en la localidad.

Art. 79. La Compañía tendrá derecho al percibo de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas por consecuencia de los expedientes que promuevan sus dependientes por faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre del Estado. Igual participación disfrutará los funcionarios agentes de la Autoridad ó particulares que con sus denuncias dieran lugar al descubrimiento de faltas cometidas en el cumplimiento de dicha

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Circular.—Con arreglo á lo dispuesto en la base 1.^a, artículo 3.^o de la Ley de 30 de Agosto de este año, relativa á la modificación de algunas contribuciones é impuestos y en los artículos 227 al 235 del Reglamento provisional para la administración y exacción del impuesto de consumos, estas oficinas deben anunciar concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos, siempre que se trate de poblaciones no arrendadas y que dichas Corporaciones sean deudoras de de dos trimestres ó parte de ellos ó no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el Capítulo XXIII y siguientes del Reglamento, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto.

Para el efecto indicado dentro de la primera quincena del próximo mes de Enero se publicará en este BOLETIN OFICIAL una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen comprendidos en los casos antedichos y al propio tiempo convocatoria abriendo concurso durante la segunda quincena del expresado mes de Enero para el mencionado arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada municipio de los que la citada relación comprenda, y en cada uno de los días laborables de la quincena á que se acaba de hacer referencia, de 12 á 1 de la tarde, podrán presentarse proposiciones en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, que recibirá una Junta presidida por el Administrador de Hacienda; debiendo en caso de quedar desierto algún concurso acordar el respectivo Ayuntamiento antes de terminar el mes de Marzo los medios de exacción del impuesto para

el año económico próximo venidero sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

Esta Delegación requiere á las citadas Corporaciones para que dentro del presente mes ingresen en Arcas del Tesoro el importe de los descubiertos en que se hallen con el mismo, y espera que por ningún concepto darán motivo para que, en detrimento de su buen nombre, sean incluidos en la repetida relación por su desacierto y negligencia en la gestión administrativa y recaudatoria que les está encomendada.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallen en los casos á que se refiere el mencionado artículo 227 darán cuenta á esta Delegación de haber enterado á los Ayuntamientos de su presidencia de la presente Circular dentro del preciso término de cinco días á contar desde su publicación en este periódico oficial.

Palma 21 Diciembre 1896.—Francisco Parra.

Núm. 4246

D. Enrique Zaldivar y Ruiz Juez de primera instancia de la Ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado por providencia del día de ayer dada á instancia de la Sociedad de Socorros mútuos de Alayor en los autos sobre embargo preventivo y hoy juicio declarativo de mejor cuantía que sigue contra D. Bernardo Pons y Mascaró, vecino de Alayor, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se requiere por medio del presente al dicho D. Bernardo Pons y Mascaró para que dentro del término de tres meses á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, satisfaga á la indicada Sociedad de Socorros mútuos de Alayor la suma de setecientas cincuenta pesetas que le prestó mediante es-

critura pública con hipoteca otorgada en la referida Villa de Alayor en diez de Marzo de mil ochocientos noventa y uno ante el Notario D. Rafael Santandreu Poquet y Caimari.

Dado en Mahón á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 4247

CEDULA DE CITACION

En el sumario formado sobre muerte por accidente de Bartolomé Cortés y Forteza, ocurrida en la villa de Buñola día diez y nueve de Junio último, el Sr. Juez de Instrucción de este partido con providencia de esta fecha ha acordado se cite en la forma que previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal á la testigo Francisca Cirer y Horrach, cuyo actual paradero se ignora, la cual el día que tuvo lugar el hecho del que se trata, acompañaba al indicado Cortés, para que dentro de quinto día comparezca á este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración.

En su virtud se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del indicado artículo.

Palma diez y ocho Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Bonet.

Núm. 4248

D. Rafael Ginard y Llitas, Juez municipal de la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Por este segundo edicto, se convoca á los herederos de Juan Servera y Sureda, á quines pueda perjudicar la inscripción de posesión en el Registro de la Propiedad del Partido de Manacor, de una pieza de tierra llamada La Font, sita en el pago de este nombre del término municipal de la villa de Artá, de extensión de trein-

ta áreas, ochenta y nueve centiáreas, que linda por Norte, con torrenté; por Sur, con tierra de Andrés Bestard, por Este, con la de herederos de Maria Margarita Servera; y por Oeste, con la de Miguel Fuster, la de Juan Morey y la de Lorenzo Sansó, que mediante expediente posesorio, instruido ante este Juzgado municipal, se solicita á favor de Andres Bestard y Barceló; para que en el término de ciento ochenta días, que empezaron á contar desde el día quince de Octubre último, comparezcan si quisieran en dicho expediente á alegar su derecho.

Artá quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Ginard.—Ante mí, Juan Sard, Secretario.

Núm. 4249

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día treinta del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 16 de Diciembre de 1896.—Juan Ribas.

Artículos que se citan

Aceite, arroz, carbon, gallinas, garbanzos, huevos, leche, pasta para sopa, pollo, tocino, vino comun.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

ley como consecuencia de las cuales se hicieran efectivas las multas que la misma determina.

Art. 80. Los interesados ó Corporaciones á quienes se imponga una multa, sólo podrán solicitar la condonación de las dos terceras partes, siendo requisito indispensable para hacerlo que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte restante de dicha multa, que corresponde al denunciador.

La instancia se dirigirá al Ministerio de Hacienda y se presentará ante el Jefe de la oficina que haya declarado la imposición de la multa, el cual, con informe detallado y acompañando el expediente, cuando de la remisión no resulte perjuicio ni retraso para el servicio público, la elevará al Ministerio, dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la presentación de la solicitud de condonación.

El Ministerio, en vista de la misma y de lo que resulte del informe y antecedentes, acordará ó denegará la pretensión sin ulterior recurso.

Será circunstancia indispensable para pedir la condonación de dichas dos terceras partes de la multa, el que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso y que el interesado manifieste en su solicitud que renuncia á utilizar el recurso contencioso administrativo.

Art. 81. A fin de facilitar el inmediato pago de la tercera parte de multas á que se refieren los artículos anteriores, la Administración, en el acto de presentarse el papel de pagos al Estado representativo de la que se hubiere impuesto, formalizará en cuentas, con cargo al presupuesto corriente, valores del impuesto de Timbre, una devolución importante la tercera parte de aquélla, y un in-

greso de igual valor con aplicación á la cuenta de operaciones del Tesoro, acreedores al mismo, concepto especial de depósitos por multas del timbre.

Cuando resuelto el expediente se acuerde el pago de la parte que corresponda al Inspector, Investigador ó denunciador, se hará á aquél con cargo al mismo concepto.

Art. 82. Las condonaciones que, con arreglo al art. 197 de la ley del Timbre, pueda otorgar el Ministro de Hacienda, no alcanzará nunca á la tercera parte que corresponda á los Inspectores, Investigadores ó denunciadores.

Art. 83. Cuando la denuncia de una persona distinta al Inspector ó Investigador diera lugar á la formación de un expediente de defraudación y no fueran bastantes los datos suministrados por el denunciador para resolver lo procedente, siendo, por lo mismo, preciso la práctica de diligencias investigadoras por parte de un Inspector ó Investigador, se dividirá entre éste y el denunciador la tercera parte de la multa.

Art. 84. Los Inspectores ó Investigadores, al ejercer sus funciones en lo relativo á las faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre, procurarán limitarse, al examinar los protocolos de los Notarios y los Archivos, documentos ó libros de comercio, á lo puramente necesario para conocer si se han cometido ó no las referidas faltas.

Art. 85. Los Jueces municipales remitirán anualmente á los Administradores de Hacienda certificación expresiva de los nombres de los comerciantes ó de la razón social de las Compañías cuyos libros hubieran sido requisitados en los términos que previene el art. 33 del Código de

Comercio, previo el reintegro que corresponda con arreglo al art. 144 de la ley del Timbre.

Art. 86. En cumplimiento de lo que dispone la legislación del Timbre del Estado respecto á las multas que correspondan á participes, y se impongan por contravención á las Ordenanzas para la conservación de las carreteras y montes, así como por infracciones de los bandos y disposiciones dictadas por las Autoridades civiles, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga por consecuencia de denuncia una multa á los contraventores de las Ordenanzas, instrucciones ó reglamentos vigentes para la conservación y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones, tenga participación el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará á aquél una certificación expedida en el papel correspondiente, que facilitará el interesado.

2.^a Recibidas por los participes de multas las certificaciones de que va hecho mérito las remitirán por conducto de sus superiores jerárquicos al Ingeniero Jefe de la provincia el cual nombrará un Habilitado para que perciba de la Tesorería de Hacienda las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos Habilitados de cuyos nombramientos se dará cuenta por el Ingeniero Jefe deberán presentar en la Administración, dentro de los ocho primeros días de cada mes, las certificaciones que hayan recibido en el anterior, y en las que los Ingenieros Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una re-

lación duplicada. Un ejemplar de ésta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago, y en aquél se pondrán los timbres que con arreglo á la ley del mismo correspondan. En el otro ejemplar suscribirá el Administrador el *recibi* de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y lo entregará al Habilitado para su resguardo.

3.^a Recibidas las relaciones citadas con sus justificantes se pasarán á la Intervención, y si ésta las encontrase conformes, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga la Administración las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, cuidando de hacer constar por nota que se han realizado, según sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.^a El pago se hará al Habilitado el cual bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos participes

5.^a Respecto á la imposición de multas hechas por la Autoridad gubernativa, á virtud de gestión de sus Delegados, por contravención á las disposiciones que rijan sobre el particular, cuando tenga participación el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá la certificación por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento donde se cometa la falta, observándose las prevenciones contenidas en las reglas precedentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con arreglo á lo que determina la disposición transitoria de la ley, queda en suspenso la investigación del Timbre durante el periodo de